



E409/2025

ORD. N° : 65/2025
ANT. :
Su Of. CTSS357/13/2025
MAT. : Remite Información que indica
SANTIAGO, 14/01/2025



A : COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE : JORGE MILLAQUEN MERCADO
JEFE/A GABINETE MINISTERIAL
GABINETE MINTRAB

De mi consideración

Por especial encargo de la Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social y en consideración a oficio de antecedentes en el cual solicita que: " una vez finalizada la investigación en curso sobre las denuncias presentadas contra el Director del Trabajo, tenga a bien remitir un informe sobre los antecedentes y resultados de la misma, así como las decisiones que se tomarán al respecto. Esto con el objetivo de asegurar la transparencia en el proceso y evaluar las acciones que puedan ser necesarias, dado que el Director es responsable de aplicar la ley Karín, cuya efectividad y cumplimiento son de vital importancia para la protección de los derechos de los trabajadores.", vengo en informar a SS lo siguiente :

1. Se tiene conocimiento de esta cartera de Estado de una (1) denuncia en contra del Director del Trabajo presentada en este ministerio con con fecha 5 de diciembre de 2024, en la cual, invocando la ley N°21.643, se acompaña un formulario de denuncia dirigido en contra del Director del Trabajo, Sr. Pablo Zenteno Muñoz, por conductas identificadas por la denunciante como de violencia en el trabajo, y que aluden a los hechos ocurridos con fecha 05 de diciembre de 2024, en que el Sr. Zenteno, en el contexto de una reunión habría interrumpido a la denunciante en forma agresiva, mediante gritos, señalándole: "no voy a continuar con la reunión porque llevo 3 días soportando que me tilde de dictador, desinformado y enviado correo con fake news".
2. Frente a ello, y con la finalidad de asegurar la transparencia en el proceso y en cumplimiento a dictamen N°E516610N24, de 19 de julio de 2024 de la Contraloría General de la República, la denuncia presentada fue derivada a dicho órgano contralor por Oficio 44/ 2024 de fecha 6 de diciembre de 2024 de la División Jurídica de la Subsecretaría del Trabajo. Para mayor ilustración de esa Honorable Comisión se debe recordar que dicho dictamen instruye al sector público que : "... esta Contraloría General ha resuelto en el dictamen N° E350740, de 2023, que en el caso de las denuncias sobre acoso, previo a recurrir ante esta Entidad Fiscalizadora resulta necesario que la persona denunciante active los mecanismos e instrumentos contemplados en el protocolo interno establecido por la respectiva institución pública para canalizar e investigar las denuncias por acoso laboral o sexual, lo que debe extenderse a las denuncias por violencia en el trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, debe recordarse que el artículo 8° de la resolución exenta N° 922, de 2023, de este origen, que formaliza el procedimiento de tramitación de reclamos funcionarios, indica que la Contraloría General podrá atender los reclamos en que el interesado no se haya dirigido previamente al servicio, cuando en los hechos pudieren estar involucrados el jefe de servicio, altos directivos o alguno de los funcionarios que deban tramitar las denuncias; cuando involucren a más de un servicio; y, en general, cuando existan razones fundadas que desaconsejen presentar la denuncia ante el propio servicio."
3. La denunciante fue informada de dicha derivación, mediante oficio 43/2024 de fecha 6 de diciembre de 2024 de la División Jurídica de la Subsecretaría del Trabajo, en la cual se le indica que: "Sobre el particular, y muy relevantemente, es dable precisar que la ley N°21.643 vino a robustecer tanto la prevención como el castigo o sanción de un acoso laboral y/o violencia en el trabajo, que podrían constituir, eventualmente, los hechos que usted relata, estableciendo la obligación de que los servicios públicos cuenten con procedimientos de investigación rápidos, imparciales y confidenciales, con la posibilidad de adoptar medidas de resguardo del (la)denunciante, entre otros aspectos relevantes. Lo que, a su vez, ha sido

reforzado por los lineamientos impartidos por el Servicio Civil para la implementación de la citada ley, mediante Ord. N°PIN-OO-00560- 2024, de fecha 19 de julio de 2024. De allí, que ante lo que usted ha expuesto y solicitado a esta cartera, correspondería que la autoridad superior de aquel organismo al que pertenecen se pronuncie a ese respecto y adopte decisión sobre un procedimiento para investigar la denuncia por violencia en el trabajo por usted formulada, lo que es coherente, además, con la normativa vigente, en el sentido que la facultad solo puede ejercerla quien posea la potestad disciplinaria en comento, lo que no ocurre con las autoridades de este ministerio, dado que usted no se desempeña en esta secretaría de Estado...Por tal razón, se deriva la referida presentación, mediante el presente oficio, para el correspondiente pronunciamiento de la Contraloría General de la República."

De esta manera, y en el marco de las competencias indicadas, es cuanto puedo informar a SS.

Esperando haber dado cumplimiento a lo requerido,

Saluda atentamente a usted,

JORGE MILLAQUEN MERCADO
JEFE/A GABINETE MINISTERIAL
GABINETE MINTRAB

JMM / asa

DISTRIBUCION:

OFICINA DE PARTES SUBTRAB
DIVISIÓN JURÍDICA
GABINETE MINISTRA
GABINETE SUBSECRETARIO



2540E81F6

Para verificar la validez de este documento debe enviar correo electrónico a verificadoc@mintrab.gob.cl y en el asunto indicar el código de barra que se muestra al final del mismo.

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799